

ACUERDO por el que se delegan facultades para ejercer las atribuciones en materia de Refugiados y Protección Complementaria previstas en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria en favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos; del Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y del Titular del Instituto Nacional de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 27, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 16, 17, 32, 47, 52, 55 y 58 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria; 4o., 6o, 35, 37, fracción XXV, 55, 57, fracción XXXI y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo pueden delegar facultades a los servidores públicos de sus propias Dependencias, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas precisamente por el propio titular;

Que el 27 de enero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;

Que la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, establece disposiciones para regular la condición de refugiado, el otorgamiento de protección complementaria, así como las bases para la atención y asistencia a los refugiados que se encuentran en territorio nacional;

Que la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria prevé diversas facultades para la Secretaría de Gobernación cuyo ejercicio originario corresponde al Titular de la misma;

Que dichas facultades se relacionan con el ámbito de competencia de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos; la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y el Instituto Nacional de Migración, y

Que es necesario delegar dichas facultades en el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, en los Titulares de tales órganos administrativos desconcentrados y en otros servidores públicos de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- Se delegan al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos las facultades siguientes:

- I. Dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados;
- II. Establecer y difundir criterios que deban considerarse en la atención a solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros que reciban protección complementaria;
- III. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades competentes, promover soluciones duraderas a la problemática que enfrentan los refugiados, durante su estancia en territorio nacional, de conformidad con los supuestos previstos en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, y

- IV. Promover la participación de organismos nacionales e internacionales, que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia; sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en la materia.

Artículo 2.- Se delegan al Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, las facultades siguientes:

- I. Efectuar el reconocimiento de la condición de refugiado a los extranjeros que, encontrándose en territorio nacional, así lo soliciten, de conformidad con los supuestos y el procedimiento previstos en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- II. Emitir las constancias de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado a que se refiere el artículo 22 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- III. Otorgar la protección complementaria a los extranjeros que se encuentren en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y demás disposiciones aplicables;
- IV. Llevar a cabo y resolver los procedimientos de cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado;
- V. Llevar a cabo y resolver el procedimiento para retirar la protección complementaria, en los supuestos que establece el artículo 32 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- VI. Llevar un registro actualizado de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria;
- VII. Recibir los avisos de cambio de residencia y viaje a país de origen de los refugiados o extranjeros que reciban protección complementaria;
- VIII. Promover y coordinar acciones públicas, estrategias y programas orientados a la protección y asistencia de refugiados y solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- IX. Atender a los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiados con pleno respeto a sus derechos humanos;
- X. Organizar y participar en actividades de difusión sobre los derechos y las obligaciones de los refugiados;
- XI. Orientar a los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria que se encuentren en territorio nacional, sobre sus derechos y obligaciones;
- XII. Dictar las medidas necesarias durante los procedimientos de reconocimiento, cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado;
- XIII. Formular y coordinar los programas sobre refugiados;
- XIV. Promover acciones para garantizar el derecho a solicitar la condición de refugiado;
- XV. Promover la difusión y promoción del derecho internacional de refugiados, y brindar capacitación a los funcionarios migratorios y servidores públicos involucrados en la materia;
- XVI. Implementar programas para la difusión y promoción de los derechos humanos de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria;
- XVII. Atender a los extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria con pleno respeto a sus derechos humanos;
- XVIII. Resolver los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones que se emitan de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y realizar las notificaciones correspondientes;

- XIX.** Analizar los motivos de la internación de un extranjero reconocido como refugiado en un tercer país, con el objeto de determinar si gozaba o no, de protección efectiva, y en su defecto, emitir la resolución correspondiente;
- XX.** Emitir opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores respecto de las solicitudes de extradición relativas a solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado o refugiados, para determinar si éstas son acordes o no con el principio de no devolución , y en su caso, las acciones que fuesen procedentes para cumplir con dicho principio, y
- XXI.** Autorizar por derivación de la condición de refugiado, la internación a territorio nacional de las personas que señala el artículo 58 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Artículo 3.- Se delegan en el Director de Protección y Retorno, en el Director de Asistencia y Desarrollo, en el Director de Administración y Finanzas, y en los Delegados Estatales, todos ellos de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, las facultades siguientes:

- I.** Efectuar el reconocimiento de la condición de refugiado a los extranjeros que, encontrándose en territorio nacional, así lo soliciten, de conformidad con los supuestos y el procedimiento previstos en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- II.** Emitir las constancias de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado a que se refiere el artículo 22 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- III.** Otorgar la protección complementaria a los extranjeros que se encuentren en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y demás disposiciones aplicables;
- IV.** Llevar a cabo y resolver los procedimientos de cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado;
- V.** Llevar a cabo y resolver el procedimiento para retirar la protección complementaria, en los supuestos señalados en el artículo 32 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- VI.** Llevar un registro actualizado de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria;
- VII.** Recibir los avisos de cambio de residencia y viaje a país de origen de los refugiados o extranjeros que reciban protección complementaria;
- VIII.** Atender a los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiados con pleno respeto a sus derechos humanos;
- IX.** Orientar a los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria que se encuentren en territorio nacional, sobre sus derechos y obligaciones;
- X.** Dictar las medidas necesarias durante los procedimientos de reconocimiento, cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado;
- XI.** Ejecutar los programas sobre refugiados;
- XII.** Participar en la capacitación en materia de refugiados y protección complementaria para los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios migratorios y demás servidores públicos involucrados en la materia;
- XIII.** Atender a los extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria con pleno respeto a sus derechos humanos;
- XIV.** Recibir los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones, de conformidad con las disposiciones aplicables y efectuar las notificaciones correspondientes;

XV. Analizar los motivos de la internación de un extranjero reconocido como refugiado en un tercer país, con el objeto de determinar si gozaba o no, de protección efectiva, y en su defecto, emitir la resolución correspondiente, y

XVI. Autorizar por derivación de la condición de refugiado, la internación a territorio nacional de las personas que señala el artículo 58 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Artículo 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, el Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, los Directores de Protección y Retorno, de Asistencia y Desarrollo, de Administración y Finanzas y los Delegados Estatales podrán auxiliarse por los Subdirectores de Asistencia y Desarrollo, de Protección, y de Administración, así como por los Jefes de Departamento de Asistencia, de Protección, de Elegibilidad, de Investigación e Información Internacional, y de Recursos Humanos y Materiales.

Artículo 5.- Se delegan al Titular del Instituto Nacional de Migración, las facultades siguientes:

- I.** Coadyuvar con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la recepción de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, así como en la notificación de las resoluciones respectivas;
- II.** Coadyuvar con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la emisión de las constancias de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado que establece el artículo 22 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- III.** Coadyuvar con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, en la recepción de los recursos de revisión que se presenten en contra de las resoluciones que se emitan de conformidad con la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, y remitirlas a la Coordinación General para que se resuelva lo que conforme a derecho proceda;
- IV.** Coadyuvar con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la notificación de las resoluciones que se emitan respecto a los recursos de revisión interpuestos;
- V.** Con base en la resolución que emita la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, expedir el documento migratorio que acredite a los refugiados la residencia permanente en los Estados Unidos Mexicanos;
- VI.** Con base en la resolución que emita la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, expedir el documento migratorio que acredite a los extranjeros que reciban protección complementaria la residencia permanente en los Estados Unidos Mexicanos;
- VII.** Expedir a los refugiados reconocidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, el documento migratorio que acredite la residencia permanente en los Estados Unidos Mexicanos, y
- VIII.** Aplicar el artículo 52 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Artículo 6.- El Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y el Titular del Instituto Nacional de Migración podrán emitir los criterios, lineamientos y disposiciones administrativas necesarias para el ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 7.- El Titular del Instituto Nacional de Migración podrá delegar a sus subordinados, las facultades previstas en el presente Acuerdo, previa autorización del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos. Los servidores públicos en quienes se deleguen facultades, deberán contar con un nivel jerárquico no menor al de Jefe de Departamento.

Artículo 8.- Las ausencias de los servidores públicos de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en quienes se delegan facultades, serán suplidas en los términos que señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación vigente, en los asuntos de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para el ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo, se utilizarán los recursos materiales, humanos y financieros asignados y autorizados a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y al Instituto Nacional de Migración, por lo que no se requerirán ni asignarán recursos adicionales para tal fin.

Dado en la Ciudad de México, a 2 de marzo de 2011.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.